



Serie A

Folio 696

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA  
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2015**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

**VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

**CONSEJEROS:**

- D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
- D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
- D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente (Ausente).
- D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
- D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
- D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia (Ausente. Excusado).

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



(Sello)



Serie A

Folio 697

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**  
**ACG486.20150717.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. ACG487.20150717.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de D. José Fernando Andrades Montesino, adjudicatario del ambigú del Palacio de la Asamblea, por el que comunica el cierre del mismo por vacaciones estivales, desde el día 3 de Agosto al 21 del mismo mes, ambos inclusive.

- **ACG487.20150717.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por [REDACTED], con D.N.I. nº. [REDACTED] por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “**GRUPO 0 Cafetería**”, situado en la **CALLE LÓPEZ MORENO, 24**, denominado BIG APPLE, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes ya la Policía Local a los efectos oportunos.

**CONDICIONES.-** En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.



(Sello)



Serie A

Folio 698

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical, ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse en todo momento todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG488.20150717.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, a esta Ciudad Autónoma para que se persone como apelados, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº. 497/2014**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: desestimación por silencio de reconocimiento de nivel profesional de Intendente y retribución de dicho puesto desde 27.09.11), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Purificación Casquero Salcedo para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos, toda vez que la Ciudad Autónoma no tiene domicilio en Málaga.

- **ACG489.20150717.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico (Personación: D.P.P.A. 784/15; Juzgado de Instrucción nº. 4; Delito: conducción temeraria)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la

(Sello)





Serie A

Folio 699

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

representación de esta Ciudad. La participación de Procurador no es preceptiva al ser una Administración Pública, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos.

- **ACG490.20150717.**- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico (Personación: D.P.522/15; Juzgado de Instrucción nº. 2; Delito: conducción temeraria; vehículo: 6720 GSD)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La participación de Procurador no es preceptiva al ser una Administración Pública, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES**

**PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

██████████ **ACG491.20150717.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de ██████████ con ██████████ y domicilio en C/ ██████████, sobre responsabilidad patrimonial por daños físicos producidos a consecuencia de una caída en la C/ Lope de Vega a la altura del nº 4, y teniendo en cuenta lo siguiente :

1º.- Con fecha 4 / 03 / /2014, se presenta solicitud por ██████████ de responsabilidad patrimonial , adjuntando comparecencia de ██████████, titular del ██████████ quien comparece en representación de su madre lesionada e impedida ██████████ manifestando :

- “ Que sobre las 21,15 horas aproximadamente del día 26 de febrero de 2014, cuando la madre de la requiriente transitaba por la acera de la calle Lope de vega a la altura del nº 4, junto al establecimiento Copyservi, dirección hacia la calle Avenida Reyes católicos, al bajar de la acera hacia la carretera, tropezó con un socavón que se encontraba en la calzada junto al bordillo, lastimándose ambas piernas.

Que acto seguido fue trasladada por un familiar hasta el servicio de Urgencias del Hospital Comarcal para ser atendida. “



(Sello)



Serie A

Folio 700

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

A la solicitud se acompaña Diligencia de Inspección Ocular , con el siguiente contenido:

- *" Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 1863 y 1856, en el lugar de los hechos en la calle Lope de Vega a la altura del nº 4, se pudo observar como en la calzada y en las proximidades del bordillo de la acera, se aprecian principalmente tres hendiduras / socavón que podrían haber originado la caída, con distintas dimensiones y profundidades similares, como se aprecian en las fotografías . ( Se adjuntan 5 fotografías ) .  
Que en primer tramo de la C/ Lope de Vega , donde se encuentra el nº 4, se observan dos pasos de peatones , a ambos lados del lugar de los hechos, los cuales equidista, aproximadamente a unos 15 metros del nº 4."*

Igualmente la interesada en su solicitud acompaña, copia del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, y certificado médico del Servicio de Traumatología, emitido por el [REDACTED]

2º.- Con fecha 08 / 04 / 2014, se requiere a la interesada para que aporte documentos de la *Valoración Económica de los daños* , si fuera posible, y *documentación clínica de la baja y alta médica, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

3º.- Con fecha 24 /04/2014, la interesada comunica que aún se encuentra en proceso de rehabilitación por los daños sufridos y que no le es posible presentar los documentos que le han sido requeridos .

4º.- Con fecha 28/04/2014 , el Instructor comunica a la interesada que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta tanto no sea aportado el documento relativo a la valoración económica de los daños físicos sufridos.

5º.- Con fecha 25 / 02 / 2015, la interesada otorga la representación en el expediente al letrado D. Alejandro Silverio Cantero Pérez, mediante comparecencia ante la Secretaria Técnica de la Consejería.

6º.- Con fecha 25/04/2015, la interesada comunica el importe de la indemnización que solicita siendo este de **12.505,71 €** . Igualmente aporta los datos personales de los testigos presenciales del accidente sufrido por la



(Sello)



Serie A

Folio 701

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

interesada, con el fin de que sean citados para prestar declaración respecto de los hechos.

1

7º.- Por Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 26/02/2015, nº 667, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 10/03/2015.

8º.- Con fecha 9 / 03 / 2015, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Públicas.

9º.- Con fecha 10 /03/2015, el Coordinador Técnico informa lo siguiente:

- *“ En la zona donde se produjo la presunta caída, existían varios hundimientos en el pavimento de escasas dimensiones, tal y como se puede apreciar en las fotografías aportadas. El ligero hundimiento del pavimento no se estima que pueda ser susceptible de provocar caídas, se trata de una simple imperfección del aglomerado, ocasionado por el tránsito de vehículos, perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada.*
- *En ningún momento se ha tenido conocimiento en estas dependencias de los desperfectos ocasionados anterior a la fecha en que, presumiblemente, se produjo la caída. No obstante, por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras, se procedió en días posteriores al arreglo de los mismos para evitar riesgos mayores.*
- *En el caso que nos ocupa, hay que tener en cuenta, que a la producción del accidente concurrió una conducta negligente por parte de la reclamante, ya que el cruce de la calzada se hizo por un lugar indebido. Dado que próximamente al lugar donde, presumiblemente, se produjo la caída, existe paso de peatones, que de haber sido utilizado, podían haberse evitado los daños ocasionados. Teniendo en cuenta que según el **artículo 124 del “ Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre “**: **“ En las zonas donde existan pasos de peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por los mismos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades \_***



(Sello)



Serie A

Folio 702

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

A la vista de lo expuesto anteriormente , por estos Servicios Técnicos se **CONSIDERA** que las lesiones no son imputables al funcionamiento de los Servicios Públicos “.

10.- Con fecha 31/03/2015, comparecen en la Consejería [REDACTED] [REDACTED] , para prestar declaración respecto de los hechos.

11.- Con fecha 14/04/2015 , comparecen en la Consejería [REDACTED] [REDACTED] , para prestar declaración respecto de los hechos.

12.- Con fecha 28 / 05 / 2015, se concede *Trámite de Audiencia* , de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificada a la interesada con fecha 8 /06/2015.

En el trámite de audiencia la interesada presenta escrito de alegaciones y solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente.

Según consta en la alegación tercera presentada por la interesada : En la relación de documentos notificada junto al trámite de audiencia , se afirma que la cuantificación de la indemnización es de 12.505,71 euros , pero se ha detectado un error , en la cuantificación , dado que el importe es de una cantidad superior , siendo ésta de **12.829,61 euros** .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre , modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: “*En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo , evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.



(Sello)



Serie A

Folio 703

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**SEGUNDO:** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad , para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que si impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.-** Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial , es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto ,sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal , correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

**CUARTO.-** El real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente: " *Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso , podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo* "

## CONCLUSIONES



(Sello)



Serie A

Folio 704

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**Primera:** La Policía Local informa en la Diligencia de Inspección Ocular, de la existencia de dos pasos de peatones a ambos lados del lugar de los hechos, situados, aproximadamente, a unos 15 metros del nº 4.

La reclamante atravesó la calzada por un lugar indebido, fuera del espacio destinado al tránsito de peatones, asumiendo un riesgo que no hubiera existido si hubiese utilizado el paso de peatones que se encontraba en perfectas condiciones de transitabilidad. Se considera **que a la producción del accidente concurrió una conducta negligente por parte de la reclamante.**

**Segunda:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], por daños físicos por caída accidental en la C/ Lope de Vega, a la altura del nº 4, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

### **PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]**

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

(Sello)





Serie A

Folio 705

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial, por accidente sufrido con un ciclomotor en la C/ Via Láctea, y teniendo en cuenta lo siguiente :

PRIMERO: Comparecencia de [REDACTED] en la Jefatura de la Policía Local, siendo las 22 horas y 20 minutos, del día 17 de diciembre de 2013.

Presenta Permiso de Conducir de clase B número [REDACTED], en vigor, e igualmente presenta Permiso de Circulación y Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo matricula [REDACTED], clase ciclomotor marca y modelo [REDACTED] con fecha de matriculación el día 31/05/07, propiedad de [REDACTED].

Presenta Seguro Obligatorio de la Compañía MAPFRE, con numero de póliza 01515205647, expedida el 130/11/2013, en vigor, a nombre de [REDACTED].

Presenta Fotocopia de un parte facultativo expedido por el servicio de urgencias del Hospital Comarcal, a su nombre.

Preguntado por los hechos o causas que han motivado el accidente, MANIFIESTA:

- Sobre las 3:40 horas del día 17 de diciembre de 2013, cuando circulaba con el ciclomotor, con un ocupante por la Ctra. Vía Láctea, procedente de la Ctra. de cabrerizas, dirección a la Mezquita de la Cañada de Hudúm, al pasar por encima de un paso de cebra, nota un fuerte impacto en la rueda delantera del ciclomotor.
- Que a consecuencia del impacto con el obstáculo pierde el control del vehículo, haciendo que se saliera de la calzada, desplazándose hacia el margen derecho de la vía, cayendo en una zanja de una obra allí existente, lesionándose tanto el compareciente como el ocupante. Que seguidamente y una vez logran levantarse por sus propios medios, el declarante efectúa una llamada desde su móvil al servicio de emergencias del 112, explicando todo lo sucedido, solicitando un servicio de ambulancias por encontrarse ambos heridos y necesitar asistencia médica.

(Sello)





Serie A

Folio 706

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

- Que una vez en pie pueden observar que el ciclomotor matricula [REDACTED], había colisionado contra una cabilla de hierro que se encontraba a ras de suelo, invadiendo la calzada, sobre el paso de cebra, que delimitaba dicha obra.
- En el lugar de los hechos, se personó una dotación de la Policía Local, así como una Ambulancia del 061, que procede a trasladar tanto al compareciente como al ocupante [REDACTED], hasta el servicio de urgencias del Hospital Comarcal.
- Que el ciclomotor matricula [REDACTED], presenta daños en la carcasa delantera y en el manillar.

SEGUNDO: A consecuencia del siniestro, sufrieron lesiones [REDACTED], reclama una indemnización de **3.054,67 euros**. [REDACTED] reclama una indemnización de **5.040,66 euros**. [REDACTED] propietario del ciclomotor sufrió daños en el mismo por importe de **1.397,87 euros (Aporta factura de reparación)**.

TERCERO: A la solicitud presentada se acompaña, Comparecencia (reproducida en el apartado PRIMERO), Atestado Policial acompañado de dos fotografías; Auto Judicial del Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla; fotocopias del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal y Certificados Médicos del Servicio de Urgencias de Atención Primaria.

CUARTO: El Instructor solicita informe a la Policía Local.

QUINTO: La Policía Local remite **expte. 1303/13**, conteniendo: Comparecencia (reproducida en el apartado PRIMERO), Diligencia de Ofrecimiento de Acciones, Diligencia de Identificación de [REDACTED] ocupante del ciclomotor matricula [REDACTED], Diligencia de Inspección Ocular del lugar del siniestro y dos fotografías.

SEXTO: Se requiere a los interesados para que subsanen la solicitud inicial presentada, y aporten los *documentos médicos donde se detallen las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas, de conformidad con el Art. 6.1., del R/D 429/1993, de 26 de marzo.*

[REDACTED] aporta parte de urgencia de 22 de enero de 2014, en el que en el apartado "tratamiento", se recoge que es dado de "alta". Por lo que estuvo 37 días de incapacidad documentados desde el día del siniestro, solicita una indemnización de **2.161,17 €**.



(Sello)



Serie A

Folio 707

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

[REDACTED] aporta informe clínico que en el apartado "medicación en uso", le prescriben medicación hasta el 8 de febrero de 2014, por lo que padeció 54 días de incapacidad documentados desde el día del siniestro, solicita una indemnización de **3.154 €**.

**SÉPTIMO:** Por Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 7 /11/2014, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

**OCTAVO:** El Instructor del expediente, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración, solicita informe, respecto a las obras que la Ciudad Autónoma ha llevado a cabo, al Director de las Obras, a la Empresa Adjudicataria de las mismas y a la Coordinadora de Seguridad y Salud.

**NOVENO:** Con fecha 17 de abril de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificada a D. VICENTE DE JUAN GARCÍA, representante de los interesados, con fecha 21/04/2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:



(Sello)



Serie A

Folio 708

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que si impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.-** Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial , es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto ,sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal , correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

### CONCLUSIONES

**Primera:** La Policía Local acudió al lugar de los hechos , éstos no presenciaron el accidente. Los agentes se limitan a comprobar la veracidad de lo expuesto por los accidentados .Las fotografías fueron tomadas en el lugar de los hechos, pero una vez que éstos ya se habían producido. Si bien es cierto que los hechos se produjeron por la caída al suelo del motorista y su acompañante, la actuación de la Policía , en relación con el accidente, se limitó al auxilio de los heridos, pero no presenciaron el accidente.

**Segunda:** Se ignora la velocidad a la que circulaba el ciclomotor . El limite de velocidad establecido en la via donde se produjeron los hechos es de 30 Km /h. A juicio del que suscribe, el resultado del choque con la cabilla, a una





Serie A

Folio 709

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

velocidad prudente y ajustada al lugar, no hubiese producido el salto de los accidentados en la forma que se produjo.

**Tercera:** La Calle Vía Láctea , donde se produjeron los hechos, se encuentra suficientemente iluminada, estando el alumbrado encendido en su totalidad . Pues no se tiene constancia , ni por parte de la empresa de Mantenimiento del Alumbrado Público ni por parte de la Policía Local de ningún incidente en la zona. Obviamente, si el accidente se produjo a las 3,40 horas aproximadamente, el ciclomotor debía llevar las luces encendidas . De lo expuesto se deduce que había suficiente luminosidad , por lo que el obstáculo existente en la calzada era fácilmente visible y evitable en el momento del accidente.

**Cuarta:** No se ha tenido constancia alguna del hecho por el que se reclamaba , ni denuncia alguna anterior al accidente.

**Quinta:** En el informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud de las obras que se llevaban a cabo en la C/ Vía Láctea, ( lugar de los hechos ) , se hace constar lo siguiente:

“ - Que la ejecución de la obra se desarrolló en ausencia de accidentes e incidentes laborales.

- Tanto la señalización como el cerramiento que se vino practicando en el total desarrollo de la obra : a través de malla de señalización, vallas metálicas a principio y fin del tajo y señales indicativas de obra , siempre sin intrusión ni estrechamiento de calzada, atendió a la seguridad desde el inicio al fin de los trabajos.

En el seguimiento de dicha obra, se registraron altercados como pequeños hurtos y deterioro que se venían aconteciendo en los materiales de obra y que se reponían o reemplazaban con asiduidad, **cabe barajar una posible manipulación de los elementos de seguridad en la obra** puesto que, parece difícil, que un montante de sujeción de vallado se incline en dirección perpendicular al sentido de la marcha del tráfico ( de incidir un vehículo sobre dicho montante quedaría posiblemente doblado en el sentido de la marcha). “

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPA, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P., y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

(Sello)





Serie A

Folio 710

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, se considera que el nexo causal productor del resultado lesivo, ha podido ser provocando por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración, por ello se propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], y [REDACTED].

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero:**

- **ACG493.20150717.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia de la Ciudad, que literalmente dice:

"Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 2 del actual, relativo a que la Ciudad emprenda acciones legales contra D. Julio Liarte Parres, por acusaciones realizadas contra el Gobierno de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER** se modifique dicho acuerdo, y sean cada una de las personas individualmente consideradas, que forman parte del Gobierno de la Ciudad, las que inicien las acciones que consideren oportunas en defensa de su derecho contra el Sr. Liarte Parres".

**Segundo:**

- **ACG494.20150717.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de noviembre de 2011, por la que se desarrolla el Real Decreto 2827/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de





Serie A

Folio 711

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

subvenciones públicas a dicho Programa, así como la Resolución de 18 de mayo de 2015 (BOME núm. 5237, de 26 de mayo), de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Melilla, por la que se aprueba convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Talleres de Oficios y Talleres de Empleo, debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente, previa aprobación del proyecto de Escuelas Taller de Oficios (Art. 14 Punto 1) y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de Estatuto de Autonomía).

Visto, por otra parte, el Acuerdo del Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha 16 de julio de 2015, por el que ofrece la posibilidad de reformular el proyecto presentado con fecha 15 de julio de 2015, a fin de adaptarlo a la disponibilidad presupuestaria.

**VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la reformulación del Proyecto que más abajo se indica, aprobando el mismo:

- "Proyecto de Escuela Taller del Patrimonio Artístico y Cultural. Programa 2015-2017", que implica un coste total de 758.774,60 €, de los cuales 554.208,91 € serán aportados por el Servicio de Empleo Estatal y 204.565,69 € por la Ciudad Autónoma, para un total de 18 alumnos-trabajadores".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.



(Sello)